

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.759

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 309, 310, 311 y 312 de 17 de Noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 111 de 19 de Noviembre de 1948, por la cual se declara idóneo para unas funciones.

Sección D. J. C. y T.

Decretos Nos. 2739, 2740, 2741 de 20 y 2742 de 22 de Noviembre de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1272 de 18; 1373 y 1374 de 19 de Noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos y una promoción.

Resoluciones Nos. 2007-B, 2007-C y 2007-D de 30 de Octubre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 180 de 18 de Noviembre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1896 de 16 de noviembre de 1948, por el cual se cancela y expide patente.

Resuelto N° 1887 de 16 de noviembre de 1948, por el cual se cancela definitivamente patente e inscripción.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 309

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Jorge Rodríguez, Sirviente en la Sección de Encomiendas Postales de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Melitón Rivera, quien no se ha presentado a ocupar su cargo.

José H. Vega, Cartero en la Sección de Reparto de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Juan Ledezma, quien no puede desempeñar el cargo por impedimento físico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 310

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento de Defensor de Oficio en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente al licenciado Darío González, Defensor de Oficio del

Circuito de Colón, mientras duren las vacaciones del titular señor Pedro Fernández Parrilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 311

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro Femenino de Rehabilitación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ramona Combe, Celadora en el Centro Femenino de Rehabilitación en Los Santos, en reemplazo de Colombia Palma, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 312

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ofelia Herrera vda. de Alvarado, Aseadora del Mi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleño de Barrasa.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barrasa.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Sólitense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

nisterio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Ricardo Macías.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECLARASE IDONEO PARA UNAS FUNCIONES

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 111.—Panamá, noviembre 19 de 1948.

El licenciado Aquilino Sánchez García, portador de la cédula de identidad personal número 47-10532, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le expida credencial para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de haber sido nombrado por el Ejecutivo, Fiscal Suplente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, para cuyo puesto la Ley exige la misma idoneidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil el día 16 de noviembre de 1948, con el cual se acredita que el peticionario nació en El Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 4 de junio de 1904. Es ciudadano panameño, de 44 años de edad.

b) Certificado del Secretario del Ministerio de Educación, en el cual consta que está registrado en ese Ministerio el diploma extendido a favor del señor Aquilino Sánchez G., por la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Panamá el día 26 de julio de 1930, por medio del cual le confirió el grado de Licenciado en De-

recho y Ciencias Sociales, por haber aprobado las asignaturas requeridas por el plan de estudios de esa Escuela.

c) Declaraciones rendidas ante funcionario judicial por los Licenciados Luis Morales Herrera y Ramón Morales, abogados graduados, con las cuales se prueba que ha ejercido la profesión de abogado con buen éxito durante 18 años.

Como el peticionario es de notoria buena conducta, está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al Licenciado Aquilino Sánchez García para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DANIEL CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Juan Pablo Rubio, por resuelto N° 2739 de 20 de noviembre de 1948.

Amable Generoso González, por resuelto N° 2740 de 20 de noviembre de 1948.

Esteban Salcedo, por resuelto N° 2741 de 22 de noviembre de 1948.

Patrocinio Góndola Molinar, por resuelto N° 2742 de 22 de noviembre de 1948.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS Y PROMOCION

DECRETO NUMERO 1372
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Dalys Alvarez de Saval, Cónsul ad honorem de Panamá en San Pedro, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1373
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Marta Díaz de Carney, Canciller del Consulado General de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, en reemplazo de la señora Raquel Cajar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1374
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el Ramo Consular.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Promuévese al cargo de Vicecónsul honorario al señor José B. Martínez H., actual Canciller honorario del Consulado General de Panamá en Lima, Perú.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Riccio-tti Enuliani V., Canciller ad honorem del Consulado General de Panamá en Lima, Perú, en reemplazo del señor José B. Martínez H., quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 2007-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2007-B.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Curt Hemmerling, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los docu-

mentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Curt Hemmerling.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2007-C

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2007-C.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el doctor Werner Martin Oppenheimer, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del doctor Werner Martin Oppenheimer.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2007-D

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2007-D.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Reinaldo Gilberto de Pool, natural de Curazao, Holanda, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Reinaldo Gilberto de Pool.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 180
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Carlos Nelson Busto, Ayudante de Receptor de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo del señor Ulises Calvo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan E. Hall, Inspector de Aduana de 2ª categoría, en reemplazo del señor Carlos Nelson Bustos, quien pasó a ocupar otro puesto.

Aristides Ponce, Inspector de Aduana de 1ª categoría, en reemplazo del señor Guillermo E. Lambrano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1896

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1896.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 16 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por el señor Felipe S. Tapia en nombre y representación de la "Compañía de Paloma S. A.", propietaria de la nave denominada STAR ALCYONE que porta Patente Permanente de Navegación N° 2072 de 31 de Julio de 1947, ha solicitado a este Despacho se expida a esta nave una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de su cambio de Tonelaje:

Que el interesado ha acompañado a su solicitud certificado de Paz y Salvo de la referida nave y ha pagado al Tesoro Nacional los derechos de una nueva Patente Permanente de Navegación, los cuales han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación 6417 de 13 de Noviembre de 1948;

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2072 de 31 de Julio de 1947 inscrita al

Tomo 162, Folio 422 y Asiento 1 del Registro de Naves que porta la nave nacional denominada "STAR ALCYONE".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que esta nave tiene 3890 Toneladas Netas y 6530.86 Toneladas brutas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE PATENTE E INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 1897

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1897.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 16 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "PRIMAVERA" por haber sido transferida al Registro y Bandera de Italia;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2171 de 13 de Octubre de 1948 de la nave cuyas características se expresan a continuación: Nombre de la Nave: "PRIMAVERA". Propietario: "Compagnia di Navigazione Giuseppe Mazzini Di Inc., Zobioli. Domicilio: Génova, Italia. Representante: Carlos Icaza. Tonelaje: Neto 3782, Bruto 6027. Letras de Radio H. C. I. Construida en: Vancouver, por: G. M. Standifer Const. Corp. Fecha de construcción: 1920. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

AVISOS Y EDICTOS**A V I S O**

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calle y Muelles.
Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuviere, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechor del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso que por escritura pública 2113 de esta fecha, extendida ante el Licenciado Cecilio Moreno, Notario Público Tercero de este Circuito, compré a la señora Magdalena García, su establecimiento comercial denominado "La Gloria" ubicado en la casa 74 de la Avenida "B" de esta ciudad, amparado con la Patente 4049.

Panamá, Noviembre 24 de 1948.

Maria Luisa Lee.
Cédula 28-11.445.

L. 13.366

(Segunda publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 1928, de 21 de Octubre de 1948, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra de María Belén viuda de Lee, la cantina denominada "El Oasis Panameño", sita en la casa N° 3 de la calle José Domingo Espinar, de esta ciudad, y la abarrotería denominada "Quince de Febrero", sita en la casa N° 5 de la Calle 15 de Febrero, de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 23 de 1948.

Manuel Chong Gómez.
Céd. 47-52202

L. 13.276

(Segunda publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número mil ciento sesenta y dos de esta misma fecha, los señores Daniel Enrique Nota y Alfonso Guerrero constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Guerrero & Nota, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será el comercio en general, especialmente a la importación y venta de mercancías secas y en conserva.

Que la duración será de cuatro años a partir del veinticuatro de los corrientes.

Que el capital será de dos mil balboas, aportado en dinero efectivo por los socios y por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios conjuntamente. Dado en Panamá, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

L. 13.361

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

/ El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregoria Serracin se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1918.—David, Octubre veintinueve (29) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

Como el tribunal por su parte tampoco tiene ningún reparo que hacer a la solicitud hecha por el abogado Vidal E., porque se han llenado los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Gregoria Serracin, desde el día diez (10) de septiembre de mil novecientos treinta (1930), fecha en que ocurrió su defunción; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Francisco de Sales Serracin.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Dora Goff, Sra."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 9 de Noviembre de 1948.

El Juez 1º del Circuito,

A. CANDANEDO,
Dora Goff,
Secretaria.

L. 5153

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, por este medio CITA a la señora Rosa M. Castañeda de Rey, mujer, mayor de edad, casada y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto, concurre al Tribunal, a hacerse oír, por sí o por medio de apoderado, en el Juicio de Divorcio que en su contra le ha incoado en este Despacho su esposo Julio Rey.

Se advierte a la demandada, que si no concurre al Tribunal, por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de divorcio, contra ella instaurado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo han sido puestas a órdenes de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez Suplente ad-hoc,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario Ad-Int.,

José D. Ceballos.

L. 6579

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Teodoro Periañez (a) "Panamá", cuyas generales son las siguientes: panameño, de cuarenta y un años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de esta ciudad y cuya dirección se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropinación indebida, se le sigue ante este Tribunal y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Teodoro Periañez (a) "Panamá", varón, mayor de edad, panameño, soltero, pintor, con cédula de Identidad Personal N° 15-2120, con residencia desconocida, por el delito genérico de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario Instructor en su contra.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

Del término común de cinco días gozan las partes para aducir dentro de él las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral de la causa, acto que se llevará a cabo en fecha que se fijará próximamente.

Notifíquese y cópiese.

El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José S. Pinillo".

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo si lo supieren, salvo las excepciones de ley y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del reo, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Y se ORDENA enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicada en dicho órgano periodístico de la Nación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito.

VICENTE MELO O.
José Félix Henriques,
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, EMPLAZA a José Alberto Ruiz, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en el cual se ha dictado un auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por auto.

riedad de la Ley, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, "Abre Causa Criminal" contra José Alberto Ruiz, cuyas generales y paradero no se conocen, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal vigente y decreta su detención.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que se van a valer en el juicio oral.

Como se ignora el paradero de José Alberto Ruiz, se dispone emplazarlo por edicto conforme la ley de procedimiento, con la advertencia de que si no se presenta dentro del término de doce días más el de la distancia, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y el juicio se seguirá sin su intervención, de acuerdo con los artículos 2343 y 2346 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará día y hora para la vista oral en esta causa.—Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. Ma. Cedeño.—(fdo.) D. Corella.—Srio. Int."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se dispone enviar copia de él a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Puerto Armuelles, cabecera del Distrito del Barú, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

J. M^o CEDEÑO.

Dionisio Corella.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a James Henry, natural de Nueva Providencia, Colombia, casado, marino y con cédula de identidad personal número 3-15433, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de naufragio, cargo que se le ha formulado en el auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de marzo del presente año, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policivo y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Henry, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Tercero Municipal, Suplente ad-hoc, del Distrito de Colón, por el presente emplaza a las reos prófuga Emilia Tiacala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin cédula de identidad personal, y a Alicia Mendoza, de veintidós años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad en el año 1947, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención a que las sindicadas Emilia Tiacala y Alicia Mendoza aún no se han presentado a este Tribunal para estar a derecho en el juicio que se les sigue, por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezcan a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, la omisión de ellas será apreciada como un indicio grave contra las dos; perderán el derecho de ser excarceladas bajo fianza y la causa se les seguirá sin que ellas intervengan.

Notifíquese.—(fdo.) Juan B. Acosta.—(fdo.) Amalia de Lobera, Sra. ad-int.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Emilia Tiacala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin cédula de identidad personal, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y contra Alicia Mendoza, de veintidós años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad en el año de 1947, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo VI, que trata del "Encubrimiento", y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se hallan en libertad provisional mediante fianza excarcelaría, se les deja gozar de ese beneficio. Se sobresee definitivamente en favor de Fernando Gómez Arteaga, de veintitrés años de edad, casado, mejicano, mecánico y de este vecindario.

Se requiere al Licenciado Joaquín F. Franco, para que dentro del plazo de tres días, presente a sus fiadas Emilia Tiacala y Alicia Mendoza ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y las haga comparecer asimismo el día nueve (9) de Junio entrante, a las diez de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública de esta causa.

Ordénase la cancelación de la fianza otorgada a favor de Fernando Gómez Arteaga, en vista de que su sobreseimiento no es consultable. (Art. 360 del C. Penal en relación con el Art. 2142 del C. Judicial).

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte a las enjuiciadas que si comparecieron se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a las procesadas del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece

el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo pena de ser juzgadas como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible, de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

El Secretario ad-int.,

Amalia de Lobera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Luis M. Cortez, lesiones personales.—Enjuiciamiento N° 118. Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al prenombrado Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal; le DECRETA prisión preventiva y ORDENA su emplazamiento de conformidad con lo que al efecto determinan disposiciones que contiene el Capítulo V, Título VI, Libro II del Código de Procedimientos, hecho lo cual se procederá al señalamiento de fecha en que deba celebrarse la audiencia del juicio oral de la causa, previa declaración de su rebeldía, una vez vencido el término probatorio de rigor.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Luis M. Cortez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que la notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Máximo Clevel o Clevel, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publi-

cación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De Lo Penal.—Panamá, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: ...

Nada cabe observar a la opinión emitida por el Ministerio Público a no ser que contra el mentado Clevel o Clavel existe también la prueba que para enjuiciarlo exige el Artículo 2147 del Código Judicial, lo cual debe hacerse aún cuando no haya sido indagatorio, y como los elementos de juicio, como son el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes del mismo están debidamente acreditados, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Dagoberto Gordón Jaramillo, varón, de 19 años de edad, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, vecino de esta ciudad, tapicero, con residencia en el N° 16, cuarto N° 2, de la calle 15 Oeste, y a Máximo Clevel o Clavel, de calidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Gordón Jaramillo y ordena la de Clevel o Clavel.

Ordénase el emplazamiento del mencionado Máximo Clevel o Clavel. Derechos: Artículos 2137, 2147, 2338, y 2340 del Código Judicial.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio. M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Máximo Clevel o Clavel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clevel o Clavel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí emplaza por este medio, a Jorge Martínez Sotelo, varón, soltero, mayor de edad, natural de Nicaragua, jornalero, residente en Bambito, C. R. Chiriquí Land Cº; enjuiciado por el delito de Falsedad, cuyo paradero actual se desconoce; a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de (12) doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, a recibir personal notificación de la sentencia proferida a su favor, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 88.—David, Octubre (15) quince de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Jorge Martínez Sotelo quien está procesado por el delito de falsedad, se hacen las siguientes consideraciones: Consiste la falsedad en haber adulterado dos vigésimos octavos de la Lotería Nacional de Beneficencia, los que se ven en la página 2 del proceso. Los números 3604 por el 3694, es decir con precisión el 0 para convertirlo en 9, puesto

que así aparecía el número premiado con el 2º Premio de la Lotería que se jugó el "Domingo 16 de Noviembre de 1947", tal como se ven en la Lista Oficial de la página 16. Si el sindicado alcanza que se le pague el número 3694 por el presentado, habría estafado a la Lotería de Beneficencia por la suma de B/. 600.00. Cuando este proceso estaba en estado de sumario, se resolvió con un sobreseimiento provisional, porque, como se dijo entonces: "Es el caso, que el Tribunal estima que siendo este el estado de la investigación, no tiene base legal suficiente para proceder, aunque el cuerpo del delito esté demostrado". (De la página 24). El sindicado en su defensa al rendir indagatoria, dijo que los números así por el presentados los había comprado a otra persona y hasta citó nombre de testigos para probar su afirmación. Desgraciadamente estos testigos—como se sigue diciendo en el auto de sobreseimiento—no han sido posible localizarse, a fin de saber la verdad o mentira de lo que el sindicado afirma. Bien puede ser que sea verdad, como bien podría ser mentira. De ser verdad, el sindicado no sería responsable; de ser mentira su responsabilidad sería manifiesta". Pero, ese sobreseimiento provisional fué revocado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, sustituyéndolo con un auto de enjuiciamiento, tal como se ve entre las páginas 28, 29, 30, 31. Como el enjuiciado no pudo ser localizado o aprehendido para notificarlo de su procesamiento, hubo que emplazarse por edicto, tal como se ven en la página 39 y 40. Publicado el edicto en la Gaceta Oficial como se hace constar al fin de la página 40 y vencidos los demás trámites del emplazamiento, se decretó la rebeldía del enjuiciado para juzgarse como reo ausente. Al tomar esta medida se le nombró su Defensor al de Oficio. En el plenario no hubo pruebas que practicar, pues solamente mediaron los alegatos presentados por las partes: El señor Agente del Ministerio Público solicita una sentencia condenatoria. El Defensor de Oficio dice "yo creo que el Tribunal debe absolver al procesado por que si es dudosos que él fuera el falsificador del billete y no habiendo causado perjuicio alguno es preferible absolver que condenar a un inocente....". De entre estas dos demandas, pues, es que debe resultar la sentencia a pronunciarse: El cuerpo del delito está demostrado. El enjuiciado no lo confiesa, pues dice que los billetes tal como él los presentó fueron comprados a una tercera persona y presentó nombres de testigos para comprobar su afirmación, testigos éstos que no pudieron jamás declarar, pues aunque es posible que existieran el Funcionario de Instrucción no los pudo localizar; dice que son como vecinos de la República de Costa Rica.

Ante esta situación, se piensa si sería verdad o mentira lo que el procesado afirmó, o sea que el compró los billetes a otra persona. Surge de aquí una duda respecto a la responsabilidad plena del procesado y bien sabido es que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial, que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad criminal". Así, pues que el Tribunal opta por una sentencia absolutoria. Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no de acuerdo con el concepto Fiscal, ABSUELVE a Jorge Martínez Sotelo varón, mayor, soltero, jornalero, nicaragüense, residente en Bambito (Costa Rica) del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presente en el término arriba mencionado al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 25 de Octubre de 1948, a las cuatro de la tarde, copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.